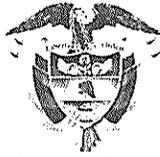


REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

22 DIC. 2016

AUTO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA RECLAMACION LABORAL"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto número 265 de fecha 17 de febrero del 2016, con el objeto de realizar averiguación preliminar a la empresa FULLER MANTENIMIENTO, solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES FLOREZ CAPERA, de acuerdo a radicado 210169 de fecha noviembre 3 del 2015.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio de trabajo, se ordenó Adelantar averiguación Preliminar y continuar con el proceso administrativo sancionatorio si es procedente a la empresa F

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 1) Mediante auto N° 264 de fecha 17 de febrero del 2016, el coordinador del grupo de Inspección, vigilancia y control comisiona al Inspector 22 del trabajo para realizar averiguación preliminar a la empresa FULLER MANTENIMIENTO, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral.
- 2) Mediante auto de fecha 17 de febrero del 2016, el inspector comisionado avoca conocimiento de la queja asignada.
- 3) Mediante oficio 7311000 - 30797 de fecha 19 de febrero del 2016, la inspectora comisionada le cita al señor peticionario y a su vez le comunica de la asignación de la solicitud.
- 4) Mediante oficio N° 7311000 - 30979 de fecha 22 de febrero del 2016, la inspectora asignada requiere al representante legal de Fuller Mantenimiento, para que aporte documentos que permitan sacar adelante la averiguación preliminar.

5) Mediante oficio N° 37096 de fecha 1 de Marzo del 2016, la empresa FULLER MANTENIMIENTO SA da respuesta a requerimiento relacionando la entrega de los siguientes documentos en 56 folios:

Copia de la conformación del comité paritario de salud ocupacional de la empresa

Copia de las tres últimas actas de reuniones del copaso

Copia de la afiliación a la seguridad social integral en pensiones relacionada con la señora MARIA MERCEDES FLOREZ

Copia de pago de carta de terminación de contrato de la señora MARIA MERCEDES FLOREZ

Copia del reporte de accidente a la aseguradora de Riesgos Laborales

Copia del contrato laboral de la señora MARIA MERCEDES FLOREZ CAPERA

Pago de la seguridad social de la señora MARIA MERCEDES FLOREZ CAPERA

6) Mediante oficio N° 7311000 - 167717 de fecha Septiembre 21 del 2016, la inspectora asignada cita a diligencia de tramite a la señora querellante MARIA MERCEDES FLOREZ CAPERA para colocarle de presente los documentos aportados por la empresa, telegrama este que fue devuelto por la empresa de mensajería autorizada 472, por no existir número.

7) Mediante oficio 7311000 - 1822233 de fecha Octubre 25 del 2016, la inspectora asignada cita a diligencia de tramite a la señora querellante MARIA MERCEDES FLOREZ CAPERA para colocarle de presente los documentos aportados por la empresa, telegrama este que fue devuelto por la empresa de mensajería autorizada 472, por no existir número, como consta en certificado expedido por 472.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los inspectores de conocimiento haciendo uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 86 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Tales medidas tendran aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos.

Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

La inspectora asignada una vez avoca conocimiento requiere a la empresa para que aporte documentos que permitan sacar adelante la investigación, aportando la empresa copia del contrato de querellante, copia de la comunicación de terminación de contrato, copia del copasst, de las tres últimas actas de reunión del copasst, copia del manual del reglamento de trabajo de la empresa, copia del reporte de accidente de la empresa de fecha 3 de Diciembre del 2016.

Ahora bien al citar a la señora querellante para que aclare los hechos de su petición, los telegramas son devueltos por la empresa de mensajería autorizada por no existir número, surge luego entonces una

controversia al expresar la empresa que la señora querellante nunca reporto el accidente a su jefe inmediato , pero si aparece un reporte a fecha 3 de Diciembre del 2016 aportado por la empresa, en estos términos el despacho no podría proceder a iniciar una investigación administrativa sancionatoria , por no estar suficientemente clara los hechos narrados, ni concuerdan con las pruebas aportadas al ser necesario escuchar la versión del trabajador.

El despacho en virtud de los principios de celeridad, eficacia, buena fe, debido proceso tomara una decisión de fondo y para cuando se pronuncie la querellante podrá hacer uso de los recursos de ley que le asisten en la presente decisión, en consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No formular cargos a la empresa FULLER MANTENIMIENTO SA identificada con NIT860025913 - 8 ,representada legalmente por ANGEL ANTONIO PASCUA CAÑETE con domicilio de notificación judicial en la CARRERA 63 N° 17 - 92 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente , Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la presente solicitud, presentada por la señora MARIA MERCEDEA FLOREZ CAPERA identificado con cedula 52.718.611, con domicilio en la Carrera 91 A N° 54 D - 17 en Bogota D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos por escrito y debidamente sustentados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones para la Notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control

